

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintitrés de julio de dos mil veinte.

En atención al memorial allegado y enlistado en el archivo titulado *08 Poder*, se reconoce al abogado **Ricardo García Mariño** identificado con T.P. # 173.815 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial del demandado *Samuel Giovanni Corredor Celis*, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el contenido del archivo titulado *05. Recibo Pago Giovanni*, aportado por el apoderado de la parte demandante, se dispone terminar el cobro ejecutivo adelantado contra *Samuel Giovanni Corredor Celis y Costagas S.A. E.S.P.*, por *pago del crédito y las costas*, continuando el presente asunto respecto de la *Fiduprevisora SA Compañía de Seguros*.

En atención a la solicitud de *terminación del presente asunto por transacción* que allega el apoderado judicial de los demandantes y comoquiera que la misma no está suscrita por la *Fiduprevisora SA Compañía de Seguros*, amén que tampoco se ha notificado del mandamiento de pago aquí proferido, por ahora no resulta procedente proveer sobre su convalidación, por lo tanto, en los términos del artículo 312 del C.G.P., se ordena, en su oportunidad, correrle traslado al demandado por el término de tres días respecto de la referida transacción, el cual correrá simultáneamente con el del mandamiento de pago.

Comoquiera que no se ha terminado el presente litigio, no es procedente disponer la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales por parte de la *Fiduprevisora S.A.*

Debe advertirse que en los términos de la cláusula tercera del contrato de transacción, de ser convalidado el mismo, se pactó expresamente que el pago a cargo de la *compañía aseguradora* se haría a los demandantes y el poder conferido por ellos para promover la acción, en los términos de los artículos 1634, 1639 y 1640 del código civil, no tiene facultad expresa para que se le haga el pago al apoderado de los demandantes, en tanto que la facultad de *recibir* por sí misma no lo autoriza para lo deprecado, razón por la cual deberá negarse lo pedido en el archivo titulado *09 Memorial entrega de títulos*.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a34a612cf58d12ac4b179df51f6393a88c439cd2905ee31c2aa66512a2ba068

Documento generado en 23/07/2020 10:38:39 a.m.